Rad. 63001310300120220020500

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Armenia, diecinueve de octubre dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de los demandantes allegó oficio que dice contener "NOTIFICACIÓN PERSONAL" del señor VICTOR ANDRÉS RIVILLAS QUINTERO

De la revisión de dichas diligencias el juzgado observa una falencia que impide avalar la gestión adelantada, la cual consiste en que se está titulando dicha misiva como notificación personal, cuando en realidad se trata una citación para notificación personal en los términos que indica el artículo 291 del CGP. Y más confusión genera dicho oficio, pues se indica que "Me permito notificarlos personalmente de la demanda de la referencia…" y líneas después se le indica que debe comparecer personalmente al despacho judicial dentro de los cinco (5) días, a través del correo electrónico del juzgado.

No se pude perder de vista la parte demandante, que cuando la citación de notificación se está haciendo en los términos del artículo 291 del CGP el oficio es una citación para diligencia de notificación personal, pero no poner notificación personal, por cuanto esta no se está haciendo al correo electrónico del citado. Igualmente se recomienda que se le indique al citado que comparezca al notificarse al centro de servicios, en la dirección indicada, pues se itera la citación es para que se notifique personalmente no por los medios virtuales

Se requiere al apoderado judicial de la parte demandante para que gestione nuevamente la notificación del señor VICTOR ANDRÉS RIVILLAS QUINTERO, siguiendo con sumo cuidado lo dispuesto en los autos anteriores y en este proveído a fin de proseguir con el trámite de este asunto

Para tal efecto, se le concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto so pena de aplicarse la figura del desistimiento tácito (art. 317 CGP)

**NOTIFÍQUESE,**

**JAVIER ANDRÉS MARÍN VILLEGAS**

**JUEZ (E)**